

## **PLAN DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN (POLÍTICA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL)**

### **Visión de conjunto**

Tri-County RVTHS espera que todos los miembros de la comunidad escolar se traten unos a otros de manera civil y con respeto por las diferencias.

Tri-County RVTHS se compromete a proporcionar a todos los estudiantes un entorno de aprendizaje seguro libre de intimidación y acoso cibernético. Este compromiso es una parte integral de nuestros esfuerzos integrales para promover el aprendizaje, y para prevenir y eliminar todas las formas de intimidación y otros comportamientos perjudiciales y perturbadores que pueden impedir el proceso de aprendizaje.

Tri-County RVTHS no tolerará ningún comportamiento ilegal o perturbador, incluyendo cualquier forma de intimidación, acoso cibernético o represalias, en el edificio de nuestra escuela, en terrenos de la escuela o en actividades relacionadas con la escuela. Investigaremos prontamente todos los informes y denuncias de intimidación, acoso cibernético y represalias, y tomaremos medidas inmediatas para poner fin a ese comportamiento y restaurar la sensación de seguridad del objetivo. Apoyaremos este compromiso en todos los aspectos de nuestra comunidad escolar, incluidos los planes de estudio, los programas de instrucción, el desarrollo del personal, las actividades extracurriculares y la participación de los padres o tutores.

El plan es un enfoque integral para abordar la intimidación y el acoso cibernético, y la escuela o el distrito se compromete a trabajar con los estudiantes, el personal, las familias, las fuerzas del orden público y la comunidad para evitar problemas de violencia. En consulta con estos distritos electorales, hemos establecido este plan para prevenir, intervenir y responder a los incidentes de intimidación, acoso cibernético y represalias. El director es responsable de la implementación y supervisión del plan. Este plan ofrece a todos los estudiantes la misma protección, independientemente de su estado en virtud de la ley.

### **Definiciones**

La intimidación como se define en MGL c. 71, § 37O *es el uso repetido por uno o más estudiantes o por un miembro del personal escolar que incluye, pero no se limita a, un educador, administrador, enfermera escolar, empleado de cafetería, conserje, conductor de autobús, entrenador de atletismo, asesor de un actividad extracurricular o paraprofesional de actos o gestos escritos, electrónicos, verbales o físicos no deseados en los que un estudiante o empleado se siente coaccionado, intimidado, acosado o amenazado y bajo las circunstancias*

- *Puede causar que una persona razonable sufra daño físico o emocional. • Puede causar daño a la propiedad de otro estudiante o empleado.*
- *Puede causar un ambiente escolar perjudicial u hostil.*

*El comportamiento debe interferir con la capacidad de un empleado para realizar sus funciones o con el rendimiento académico o la capacidad de aprender, o interferir con la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de servicios, actividades o privilegios:*

- *Que se ofrecen a través del distrito escolar*
- *Eso es durante cualquier programa educativo o actividad*
- *Que ocurra mientras esté en la escuela, o equipo o propiedad escolar, en vehículos escolares, en autobuses escolares, en paradas designadas de autobuses escolares, en actividades patrocinadas por la escuela o en eventos sancionados por la escuela .*

El acoso cibernético ocurre a través del uso de la comunicación electrónica. Esto significa cualquier comunicación a través de un dispositivo electrónico que incluye un teléfono, teléfono celular, computadora, buscapersonas o Internet. Incluye, entre otros, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, redes sociales y publicaciones en Internet. El hostigamiento cibernético en la escuela puede incluir el uso de software de datos, teléfono o computadora al que se accede a través de una computadora, sistema informático o red informática en cualquier instituto educativo público. Ver MGL c. 71, §37O para la definición legal de el ciberacoso.

Aggressor es un estudiante que se involucra en la intimidación, el ciberacoso o represalia.

El ambiente hostil, como se define en MGL c.71, §37O, es una situación en la que el acoso hace que el ambiente escolar se impregne de intimidación, burla o insulto que es lo suficientemente severo o dominante para alterar las condiciones de la educación de un estudiante.

Las represalias son cualquier forma de intimidación, represalia u hostigamiento dirigidas contra un estudiante que informa intimidación, proporciona información durante una investigación de acoso escolar o testigos o tiene información confiable sobre acoso escolar.

El personal incluye, pero no se limita a, educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal de apoyo o paraprofesionales.

Target es un estudiante contra el cual se ha perpetrado intimidación, ciberacoso o represalias.

Acoso sexual significa avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, escritas, transmitidas electrónicamente o físicas de naturaleza sexual inapropiadas, que incluyen pero no se limitan a comentarios no deseados, conmovedores, notas escritas, imágenes / dibujos animados u otra conducta inapropiada, como mirar con lascivia, silbar, rozar el cuerpo, comentar sobre actividad sexual o partes del cuerpo o cualquier otra actividad que constituya acoso sexual. El acoso sexual tiene el efecto de crear un ambiente de trabajo o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo que se lleva a cabo bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. (1) Cuando la sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente; un término o condición de empleo, instrucción; o participación en actividades o programas escolares
2. (2) Cuando el delincuente utiliza la sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo como base para tomar decisiones personales o académicas que afectan al individuo sometido a avances sexuales
3. (3) Cuando tal conducta tiene el efecto de interferir irracionalmente en el trabajo del individuo, la asistencia a la escuela o la participación en actividades académicas o curriculares
4. (4) Cuando tal conducta tiene el efecto de crear un ambiente de trabajo o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo.

Novatadas significa cualquier conducta o método de iniciación, incluso si es consentido, en cualquier organización estudiantil, ya sea en propiedad pública o privada, que voluntaria o imprudentemente ponga en peligro la salud física o mental de cualquier estudiante u otra persona.

(1) Dicha conducta incluye, entre otros, latigazos, golpes, marca, calistenia forzada, exposición a la intemperie, consumo forzado de cualquier alimento, licor, bebida, droga u otra sustancia o cualquier otro tratamiento brutal o actividad física forzada que es probable que adversamente

afectar la salud física de la seguridad de cualquier estudiante o persona, o que somete a dicho alumno u otra persona a estrés mental extremo, incluida la privación prolongada de sueño o descanso o aislamiento prolongado.

(2) Quien sabe que otra persona es víctima de novatadas y se encuentra en la escena de dicha actividad, debe, en la medida en que dicha persona lo haga sin peligro o peligro para sí mismo o para otros, informar dicha actividad a una autoridad policial apropiada funcionario tan pronto como sea razonablemente posible. Quien falla en reportar tal comportamiento está sujeto a disciplina.

### **Póliza Regional de Escuela Secundaria Técnica Vocacional de Tri-County**

Es la política del Distrito Escolar Técnico Vocacional Regional de Tri-County proporcionar un ambiente de aprendizaje libre de intimidación, novatadas, acoso sexual e intimidación. Estos términos se mencionan aquí como "acoso". Dicha acción puede ocurrir debido a características reales o percibidas, que incluyen, entre otros, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, sexo, nivel socioeconómico, estado, falta de vivienda, estado académico, identidad o expresión de género, apariencia física o sensorial, discapacidad o asociación con una persona que tiene o se considera que tiene una o más de estas características.

Es una violación de esta política que cualquier alumno participe o tolere el acoso en la escuela o no informe o tome medidas correctivas razonables cuando se entere de un incidente de acoso.

Esta política no está diseñada o destinada a limitar la autoridad de la escuela para tomar medidas disciplinarias o tomar medidas correctivas cuando dicho acoso ocurre fuera de la escuela pero tiene una conexión con la escuela o interrumpe el trabajo o participación de un empleado o alumno en actividades relacionadas con la escuela .

Se revisarán los informes de acoso cibernético por medios electrónicos o de otro tipo, que ocurran dentro o fuera de la escuela y, cuando exista una conexión con el trabajo o la escuela, se traducirá en medidas disciplinarias. Se invitará a los padres de los estudiantes que supuestamente se involucraron en acoso cibernético a asistir a una reunión en la que se revisarán las actividades, palabras o imágenes objeto de la queja. Un estudiante disciplinado por intimidación cibernética no será readmitido en el programa escolar regular hasta que sus padres asistan a dicha reunión.

Es responsabilidad de cada empleado, alumno y padre reconocer actos de acoso y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que se implementen las políticas y procedimientos aplicables de este distrito escolar.

Cualquier estudiante que crea que ha sido hostigado tiene el derecho de presentar una queja y de recibir un manejo rápido y apropiado de la queja. Además, se harán todos los esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad y proteger la privacidad de todas las partes, pero el cumplimiento adecuado de esta política puede requerir la divulgación de toda o parte de la información recibida.

El director / designado es responsable de ayudar a los empleados y estudiantes que buscan orientación o apoyo para tratar asuntos relacionados con cualquier forma de acoso.

### **Procedimientos para informar y responder al hostigamiento y la represalia**

#### **A quién contactar**

Si algún alumno de Tri-County cree que es víctima de acoso, el alumno tiene derecho a presentar una queja ante el distrito escolar, ya sea oralmente o por escrito a:

Michael Procaccini, Director  
Tri-County Regional Vocational Technical High School  
147 Pond Street Franklin, MA 02038  
508-528-5400

o

John Martin, Director de Servicios Estudiantiles  
Oficina Regional de Orientación Vocacional para Escuelas Secundarias de Tri-County  
147 Pond Street Franklin, MA 02038

Los estudiantes de Educación Continua deben dirigir sus preocupaciones a:  
Marc Koczwara , Director de Educación Continua Tri-County Regional Vocational Technical High  
School 147 Pond Street  
Franklin, MA 02038

Estas personas también están disponibles para discutir cualquier inquietud relacionada y para proporcionar información sobre nuestra política sobre acoso y nuestro proceso de quejas.

Las referencias de intimidación pueden ser reportadas por víctimas, amigos de víctimas, padres, maestros, conductores de autobuses, trabajadores de la cafetería, custodios, el director, el departamento de servicios estudiantiles o el decano de estudiantes. Los informes se pueden hacer en persona o por teléfono. La persona que informa el incidente debe completar el Formulario de denuncia de incidentes de Tri-County. Si el hostigamiento / acoso es electrónico, se les pide a las presuntas víctimas que guarden y traigan todo el material electrónico para ser revisado. Todos los informes serán revisados para determinar qué medidas adicionales deben tomarse.

### **Directrices para informar**

Las pautas para tratar con cualquier cargo de acoso son las siguientes:

1. Por ley, el acoso se define por la percepción de la víctima en combinación con normas o expectativas objetivas. Lo que una persona considera un comportamiento aceptable, otra persona puede verlo como un acoso. Por lo tanto, para proteger los derechos de ambas partes, es importante que la víctima aclare al acosador que el comportamiento es objetable.
2. En todos los cargos de acoso, la víctima debe describir por escrito los detalles de la denuncia para garantizar que la investigación posterior se centre en los hechos relevantes. Las quejas orales y anónimas serán revisadas pero son inherentemente difíciles de investigar y pueden no ser procesalmente justas. Como resultado , no se tomarán medidas disciplinarias sobre las denuncias anónimas a menos que se verifiquen con evidencia clara y convincente. Todas las demás quejas serán revisadas en base a una preponderancia de evidencia estándar.
3. Cualquier empleado de la escuela que tenga información confiable que lleve a una persona razonable a sospechar que una persona es objeto de hostigamiento, acoso o intimidación debe informarlo inmediatamente al director / designado. El director / designado documentará cualquier incidente prohibido que sea reportado y confirmado, e informará todos los incidentes de discriminación, acoso, intimidación, intimidación o acoso cibernético y las consecuencias resultantes, incluyendo medidas disciplinarias y derivaciones, a la oficina del superintendente a medida que ocurran.
4. Un informe de buena fe de un miembro del personal hace que el miembro del personal sea inmune a la disciplina por hacer un informe y se considera que se ha realizado en el curso del empleo del miembro del personal para fines de MGL c. 258. Como resultado, el distrito escolar indemnizará a los miembros del personal de cualquier causa de acción que surja de un informe de buena fe de hostigamiento de las acciones subsecuentes o la inacción del distrito en relación con esto.
5. Tri-County RVTHS espera que los estudiantes, padres o tutores y otras personas que presencien o se den cuenta de una instancia de intimidación o represalias que involucre a un estudiante, lo denuncien al director o la persona designada. Los informes pueden hacerse de forma anónima, pero no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor únicamente sobre la base de un informe anónimo. Si un estudiante a sabiendas hace una acusación falsa de

intimidación o represalias, él / ella estará sujeto a una acción disciplinaria, que incluye pero no se limita a la suspensión. Los estudiantes, padres o tutores y otros pueden solicitar ayuda de un miembro del personal para completar un informe escrito. Se les proporcionará a los estudiantes formas prácticas, seguras y privadas de informar y discutir un incidente de intimidación con un miembro del personal, o con el director o la persona designada.

6. En situaciones que involucren denuncias contra un miembro del personal, él / ella debe ser informado de sus derechos de tener un tercero presente en el momento de la discusión.

7. Resolución: El director / designado debe investigar el cargo a través de conversaciones con las personas involucradas. Es importante que la situación se resuelva tan confidencial y tan rápido como lo permitan las circunstancias. Si el acosador y la víctima están dispuestos a discutir el asunto, el director / designado tendrá una reunión de resolución. Durante esta discusión, el comportamiento ofensivo debe ser descrito por la víctima y la administración, se debe hacer un pedido de cambio de comportamiento y se debe hacer una promesa de que el comportamiento descrito se detendrá. Si las circunstancias no permiten una reunión cara a cara, la administración presentará la posición de la víctima. Se explicarán los procedimientos de verificación de seguimiento. La falta de cumplimiento después de una reunión de resolución resultará en la disciplina apropiada.

8. Represalias: se prohíbe la represalia en cualquier forma contra cualquier persona que haya presentado o presentado una queja relacionada con el acoso. Si ocurre, podría considerarse motivo para despedir al personal del personal y / o expulsarlo del entorno educativo del alumno. Se puede hacer una referencia a la aplicación de la ley.

9. El director / designado determina cuándo deben tomarse medidas disciplinarias adicionales y puede ocurrir lo siguiente:

1. a ) En casos que involucran acoso de estudiante a estudiante o estudiante a miembro del personal, el estudiante puede estar sujeto a medidas disciplinarias que incluyen, entre otros, asesoramiento, suspensión y, en casos apropiados, expulsión.

2. segundo) En las instancias en las que el miembro del personal esté involucrado en el acoso de los estudiantes, los resultados serán informados al superintendente para tomar medidas adicionales. La acción del personal también puede iniciarse en este punto, de conformidad con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

3. do) En todos los casos, el director o el superintendente considerarán la derivación a la policía según las circunstancias. Los funcionarios escolares coordinarán con el Departamento de Policía para identificar a un enlace de policía para los casos de acoso.

### **Aviso de hostigamiento o represalia a padres y tutores**

Si se ha denunciado la intimidación, Tri-County RVTHS utilizará los siguientes procedimientos para notificar a los padres y tutores:

1. El director / designado notificará de inmediato al padre de la presunta víctima y al presunto perpetrador de un informe de intimidación o represalia y de los procedimientos de la escuela para investigar el informe. Si la presunta víctima y el presunto perpetrador asisten a diferentes escuelas o distritos escolares, el director que recibe el informe informará al director de la escuela del otro alumno, quien notificará al padre del alumno sobre el informe y los procedimientos.

2. El director / designado informará al padre de una víctima de intimidación o represalias de las acciones que los funcionarios de la escuela tomarán para evitar nuevos actos de intimidación o represalias.

3. La notificación de un director / designado a un padre sobre un informe de intimidación o represalia debe cumplir con los requisitos de confidencialidad de las Regulaciones de Registros Estudiantiles de Massachusetts, 603 CMR 23.00 y las Regulaciones de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Educativa, 34 CFR Parte 99.

La confidencialidad es de suma importancia cuando se trabaja con víctimas de acoso escolar. La Regulación 603 CMR 49.07, declara:

1. Un director no puede divulgar información de un registro de estudiante de un objetivo o agresor a un padre a menos que la información sea sobre el propio hijo del padre.
2. Un director puede divulgar una determinación de intimidación o represalia a una agencia local de cumplimiento de la ley bajo 603 CMR 49.06 sin el consentimiento de un estudiante o su padre o madre. El director se comunicará con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de una manera que proteja la privacidad de los objetivos, los estudiantes testigos y los agresores en la medida de lo posible bajo las circunstancias.
3. El director puede divulgar información del registro estudiantil sobre un objetivo o agresor a las partes apropiadas además de la aplicación de la ley en relación con una emergencia de salud o seguridad, si el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud o seguridad del estudiante u otras personas en 603 CMR 23.07 (4) (e) y 34 CFR 99.31 (a) (10) y 99.36.603 CMR 49.07 (3). Esto se limita a instancias en las que el director ha determinado que existe una amenaza inmediata y significativa para la salud o la seguridad del estudiante u otras personas. Está limitado al período de emergencia y no permite la divulgación general de la información del registro del estudiante. El director debe documentar las divulgaciones y las razones por las cuales el director determinó que existe una emergencia de salud o seguridad.

Cada caso presentará diferentes circunstancias que requieren un ejercicio de juicio en cuanto a la divulgación de información sobre un perpetrador o un objetivo. El problema no es susceptible de un enfoque único.

#### **Aviso a la Agencia de Aplicación de la Ley**

Una vez recibido y revisado un informe de intimidación o represalias, el director / designado hará una determinación preliminar de si debe notificar a la agencia local de cumplimiento de la ley sobre el incidente denunciado. El director / designado notificará a la agencia de aplicación de la ley si él / ella tiene una base razonable para creer que el incidente puede resultar en cargos criminales contra el presunto perpetrador. El director / la persona designada, de conformidad con la política y el procedimiento de la escuela, consultará con el oficial de recursos escolares y otras personas que el director / designado considere apropiadas para tomar tal determinación.

( a ) Si el director / designado decide notificar a la agencia local de cumplimiento de la ley, el director / designado documentará los motivos de la decisión y se comunicará inmediatamente con la agencia local de cumplimiento de la ley para discutir el incidente y la participación de la agencia de cumplimiento de la ley. Nada en esta sección impide que el director / designado tome las medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas de conformidad con la política de la escuela y la ley estatal.

(b) Si el director / designado decide no notificar a la agencia policial local, o si la agencia local de orden público determina que su participación no es necesaria bajo las circunstancias, el director / designado responderá al incidente de intimidación o represalia según lo previsto en el plan de prevención e intervención de intimidación. Si el director / designado posteriormente determina los hechos que le hacen creer que la conducta del perpetrador puede ser criminal, el director / designado notificará a la agencia local de orden público.

El director / designado notificará a la agencia de cumplimiento de la ley local de un informe de intimidación o represalia consistente con 603 CMR 49.06 (1) si la intimidación o represalia ocurre en los terrenos de la escuela e involucra a un ex alumno menor de 21 años.

### **Procedimientos para crear seguridad**

Se desarrollarán planes de seguridad para el objetivo y / o agresor si surge la necesidad. El director o la persona designada implementará estrategias apropiadas para proteger del acoso o la venganza a un estudiante que ha denunciado intimidación o represalias, un estudiante que ha sido testigo de intimidación o represalias, un estudiante que proporciona información durante una investigación o un estudiante que tiene información confiable sobre un acto denunciado de intimidación o represalia. Las respuestas para promover la seguridad pueden incluir, entre otras, la determinación previa de los arreglos de los asientos de este alumno en el aula, durante el almuerzo o en el autobús; identificar a un miembro del personal que actuará como una "persona segura" para el estudiante; y alterar el cronograma del agresor y el acceso a esta persona. El director o persona designada tomará medidas adicionales para promover la seguridad durante el transcurso de la investigación y después de ella, según sea necesario.

Si tanto el decano de estudiantes como el director toman la determinación de traer al Departamento de Policía de Franklin, seguirán la Política de Notificación a la Agencia de Aplicación de la Ley que se describe en este plan.

### **El acoso en relación con los estudiantes con deficiencias en habilidades sociales, incluidos aquellos en el espectro del autismo**

Hay dos áreas principales a apuntar:

1. Respuesta a la intimidación y el acoso
2. Evitar intimidación y acoso

La respuesta al hostigamiento y acoso ha sido delineada en la sección anterior.

### **Evitar el acoso mediante la construcción de habilidades sociales**

Evitar la intimidación y el acoso implica la construcción de habilidades sociales, que permiten a los estudiantes integrarse más cómodamente con sus compañeros y, por lo tanto, es menos probable que sean objeto de intimidación. La respuesta al acoso implica saber qué pasos tomar al ser acosado.

El consejero de ajuste escolar / trabajador social identificará a los estudiantes con deficiencias de habilidades sociales a través de la información de la escuela anterior, los comentarios de los padres y los comentarios de los maestros. Para aquellos estudiantes con IEP y / o planes 504 que indiquen deficiencias en habilidades sociales, el equipo expandirá la meta para abordar las competencias necesarias para evitar y responder a la intimidación, el acoso o las burlas.

Se usarán diversos recursos para abordar la construcción de habilidades sociales, evitar el acoso y cómo responder a la intimidación.